



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Juicio de Inconformidad reencauzado a
Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano**

Expediente: TEECH/JI/074/2018

Actor: César Augusto Arellano Morales.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana.

Tercero Interesado: Juan Carlos Herrera
Hernández.

Magistrada Ponente: Angelica Karina
Ballinas Alfaro

Secretaria de Estudio y Cuenta: María
Trinidad López Toalá.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- -----

Visto para resolver el expediente **TEECH/JI/074/2018**,
promovido por **César Augusto Arellano Morales**, en su calidad de
precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San
Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del Partido de la Revolución
Democrática, por medio del cual impugna el acuerdo IEPC/CG-
A/065/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, emitido por el
**Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana**¹, por medio del cual se resuelven las solicitudes de
registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones,
Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos

¹ En adelante: Consejo General.

de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en específico, la aprobación del registro de la candidatura otorgada a favor de Juan Carlos Herrera Hernández, para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

R e s u l t a n d o:

I.- Antecedentes. Del análisis al escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1) Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Miembros de Ayuntamiento.

2) Acuerdo IEPC/CG-A/043/2018. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General, aprobó el citado Acuerdo por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

3) Registro de candidaturas. Del uno al once de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo el período para el registro de Candidatos a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

4) Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El mismo once de abril, el Consejo General emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/062/2018**, por el que a solicitud de los Partidos Políticos, se amplió el plazo al doce de abril del mismo año, para el registro de las Candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Segundo.- Acto impugnado. El veinte de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/065/2018**, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; declarando procedente el registro de la planilla encabezada por el ciudadano César Augusto Arellano Morales, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por la Coalición "Por Chiapas al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Tercero.- Juicio Inconformidad. (Todas las fechas son de dos mil dieciocho).

1) Presentación. En contra del acuerdo **IEPC/CG-A/065/2018**, el veintiséis de abril, el ciudadano César Augusto Arellano Morales, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, presentó Juicio de Inconformidad, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

2) Trámite administrativo. La autoridad responsable tramitó

el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, fracciones I y II, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera con relación al medio de impugnación promovido, recibió escrito signado por Juan Carlos Herrera Hernández, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

3) Trámite jurisdiccional.

a) Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos. El uno de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por Ismael Sánchez Ruíz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual rindió informe circunstanciado, adjuntando la demanda del Juicio Inconformidad, el escrito del tercero interesado y demás constancias relacionadas al trámite del medio de impugnación.

b) Acuerdos de recepción y turno. El mismo uno de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el informe circunstanciado y sus anexos, y ordenó registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente, con la clave alfanumérica TEECH/JI/074/2018; y en razón de turno por orden alfabético, le correspondió conocer el asunto a la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro; por lo que le fue remitido para que procediera en términos de los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de la materia; lo que se cumplimentó mediante oficio número TEECH/SG/422/2018, signado por la Secretaria General de este



Órgano Colegiado.

c) Radicación y admisión. En la fecha mencionada en el punto anterior, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **I)** Tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que antecede, y lo radicó en su Ponencia con la misma clave de registro; **II)** Requirió al accionante para que exhibiera el documento con el que acreditara la calidad con la que promueve; y **III)** Requirió a la autoridad responsable, para que remitiera a este Tribunal, entre otras cosas, copia certificada del expediente técnico correspondiente al ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández.

d) Cumplimiento de Requerimiento. El tres de mayo, la Magistrada Instructora y Ponente: **I)** Tuvo por cumplido en tiempo y forma los requerimientos efectuados al actor y a la responsable; y **II)** Admitió para su sustanciación el medio de impugnación que nos ocupa.

e) Remisión de documentales. En proveído de cinco de mayo, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibida la documentación que la autoridad responsable remitió en vía de alcance a su informe circunstanciado, consistente en copia certificada de los acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, emitidos por el Consejo General, el veintiséis de abril y dos de mayo, respectivamente.

f) Requerimiento a la responsable. Para contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, en auto de dieciocho de mayo, la Magistrada Instructora y Ponente, requirió: **a)** A la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, para que informara si en ese instituto político fue registrado Juan Carlos Herrera Hernández, como aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de

Las Casas, Chiapas²; **b)** Al Consejo General copia certificada del Convenio de Coalición de “Por Chiapas al Frente”; y **c)** Al Partido de la Revolución Democrática, si a César Augusto Arellano Morales, le fue aceptado el registro como precandidato a Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.

g) Cumplimiento de requerimiento. El veinte de mayo, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado al Consejo General, y al Partido de la Revolución Democrática.

h) Efectivo apercibimiento. Admisión y desahogo de pruebas. En acuerdo de veintidós de mayo, se hizo efectivo el apercibimiento al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA; asimismo, se admitieron y se desahogaron todas las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, de manera conjunta con las que esta autoridad jurisdiccional requirió para mejor proveer

g) Cierre de instrucción. Finalmente, el veinticuatro de mayo, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento someterlo a consideración del Pleno; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, 301, numeral 1, fracción II, 302, 303, 353, numeral 1, fracción I, 354, 360, 361, del Código de Elecciones y

² Como lo solicitó el accionante.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas³; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas⁴, el Pleno de este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia para conocer del presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio de Inconformidad interpuesto en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General.

Segundo.- Reencauzamiento. Examinado el escrito de demanda, este Órgano Colegiado considera que el Juicio de Inconformidad presentado por Cesar Augusto Arellano Morales, debe reconducirse para darle tratamiento de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos de lo previsto en los artículos 299, numeral 1, fracción V, 301, numeral 1, fracción IV, y en el Título Décimo Segundo, numerales 360, 361 y 362, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Lo anterior, porque el accionante promueve en contra del acuerdo **IEPC/CG-A/065/2018**, emitido el veinte de abril del presente año, por el Consejo General, en el que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; alegando que en cuanto al registro de Juan Carlos Herrera Hernández, quien fue registrado como candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, contendió de manera simultánea en dos procesos de selección de candidatos en

³ Vigente a partir del 15 de junio de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, 3ª Sección, el 14 de junio del mismo año.

⁴ Vigente a partir del 28 de diciembre de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337, Tomo III, el 27 de diciembre del mismo año.

partidos políticos distintos, ya que se registró como precandidato al mismo cargo en el Partido Político MORENA.

Asegurando el actor, que dicha circunstancia le causa agravio, toda vez que al permitir la responsable dichos registros, se violentan los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que se trata de una simulación de actos, que debe corroborar la responsable a efecto de que no existan violaciones a las normas; solicitando que se declare la nulidad de la candidatura de Juan Carlos Herrera Hernández, y ordenar que se realice una nueva asignación con quienes, como él, si se encuentran legalmente registrados.

En ese tenor, la pretensión del demandante no puede ser analizada a la luz de la hipótesis contenida en el artículo 353, numeral 1, fracción I⁵, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativa a la procedencia del Juicio de Inconformidad; ya que señala que la resolución que impugna, transgrede su derecho como precandidato a la Presidencia Municipal San Cristóbal de Las Casas, del Partido de la Revolución Democrática; de tal manera que, en el caso se actualiza el contenido de los artículos 301, numeral 1, fracción IV⁶ y 360, numeral 1, fracción I⁷, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que establecen que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano es procedente para garantizar a los ciudadanos

⁵ **Artículo 353.** El juicio de inconformidad es procedente contra:

I. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General;

(...)"

⁶ **Artículo 301.**

1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:

(...)

IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a los ciudadanos chiapanecos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en este Código.

(...)"

⁷ **Artículo 360.**

1. El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

(...)"



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

chiapanecos la salvaguarda de sus derechos políticos electorales consignados en la Constitución Federal, entre otros, el de ser votado, como en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el sentido de que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma de ese cuerpo de leyes, relacionada con el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe ser encaminado a ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste; así como, lo previsto en el artículo 415, numeral 1, del multicitado ordenamiento, que estipula, que cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios hechos valer al promoverse los medios de impugnación, pero estos pueden ser deducidos claramente de los hechos expuestos, no debe desecharse sino resolverse con los elementos que obren en el expediente.

Por lo anterior, se llega a la conclusión que el medio de impugnación promovido por el César Augusto Arellano Morales, no deben desecharse y que lo conducente es **reencauzar la controversia planteada** dentro del marco adjetivo legal previsto para la sustanciación como Juicio Ciudadano Local; con independencia de que surja o no, una causa distinta para su desecharse.

Robustece lo anterior, lo establecido en las Jurisprudencias 1/97, 12/2004 y 9/2012⁸, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**; **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”** y

⁸ Consultables en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE”.

Tercero.- Tercero interesado. El veintinueve de abril del año en curso, el ciudadano Juan Carlos Herrera Ramírez, compareció ante la responsable, en calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con escrito de la misma fecha.

Al respecto, con fundamento en el artículo 346, fracción IV, en relación al diverso 326, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, toda vez que el escrito mencionado fue presentado directamente ante la Oficialía de Partes de la autoridad responsable, dentro del término que establece el artículo 341, numeral 1, fracción II, del Código de la materia, y cumple con los requisitos que exige el artículo 342, del citado ordenamiento legal, ya que se hace constar el nombre del tercero interesado; señala domicilio para recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar la personería del compareciente; precisa la razón en que funda el interés jurídico en la causa y las pretensiones concretas; ofrece y aporta las pruebas para ese efecto y hace constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente; en consecuencia, se tiene por presentado a Juan Carlos Herrera Hernández, como tercero interesado.

Cuarto.- Causales de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analizan en principio si en el caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre la controversia planteada.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

En ese orden, la autoridad responsable señala que en el medio de impugnación que se analiza, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 324, numeral 1, fracciones III, XII y XIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, literalmente establecen:

“Artículo 324.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

(...)

III. El acto o resolución reclamado se haya consumado de un modo irreparable.

XII. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;

XIII. No existan hechos y agravios expresados o habiéndose señalado únicamente hechos de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

Sin embargo, solo realiza manifestaciones relacionadas con la frivolidad e inexistencia de hechos; por lo que en ese caso, serán analizadas únicamente las fracciones XII y XIII, del citado precepto legal.

Son infundadas las causales de improcedencia que invoca la responsable, por las razones siguientes:

En cuanto a la frivolidad que manifiesta la responsable, debe decirse que del calificativo “frívolo”, se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 33/2002, de rubro: **“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.”**⁹, en la que sostiene que es frívolo un medio de impugnación electoral, cuando se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan

⁹ Consultables en el microsítio IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En virtud de lo anterior, de la simple lectura al escrito de demanda se puede advertir, que el accionante manifiesta hechos y agravios con los que pretende evidenciar las violaciones que en perjuicio de su representado, causa la determinación impugnada; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no ciertas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia, ni resulta intrascendente.

De ahí que, al no advertir este Órgano Jurisdiccional, que se actualice causal de improcedencia distinta a la invocada por la responsable, lo procedente es el estudio de los requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

Quinto.- Requisitos de la demanda y presupuestos procesales. En cuanto a los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales, se tienen por satisfechos, en atención a lo siguiente:

a).- Forma. Los requisitos de forma señalados en el artículo 323, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se encuentran satisfechos, en virtud de que el medio de impugnación fue presentado directamente ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; asimismo, señala nombre del accionante; indica domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica el acto combatido; menciona los hechos y motivos de desacuerdo, firmando su escrito respectivo; en consecuencia, lo procedente es estudiar el fondo del asunto.

b).- Oportunidad. El juicio que nos ocupa fue presentado en tiempo, ya que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad haber tenido conocimiento del acto impugnado el veintitrés de abril



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

de dos mil dieciocho; por lo tanto, si el escrito de demanda fue presentado el veintiséis de los citados mes y año, como consta del sello de recibido por la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que obra en autos a foja 06, resulta incuestionable que se realizó dentro de los cuatro días que establece el artículo 308, numeral 1, del Código de la materia¹⁰, para la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

c) Legitimación y Personería. El actor promueve en su calidad de precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por el Partido de la Revolución Democrática, y acredita tal personalidad con el original de acuse de recibo de solicitud de registro y documentación de aspirante a precandidato del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, original del formulario de Aceptación de Registro del Precandidato, que obra a foja 159 y 160, respectivamente, en relación a la foja 38, del acuerdo ACU-CECE/198/FEB/2018, del que se advierte que al accionante le fue aprobada su solicitud de precandidato, cuyo archivo consta en el Disco Compacto que obra en autos a foja 75; de ahí que, cuente con legitimación acorde a lo previsto en los artículos 299, numeral 1, fracciones IV y VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

d) Interés Jurídico. El promovente tiene interés jurídico para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, debido a que, en su calidad de precandidato del Partido de la Revolución Democrática, controvierte el registro de un candidato a ocupar el cargo de Presidente Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para el Proceso

¹⁰ **Artículo 308.**

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en este código serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio de Inconformidad que serán de cuarenta y ocho horas y tres días, respectivamente.
(...)“

Electoral Local Ordinario 2017-2018, acto que fue realizado por la coalición “Por Chiapas al Frente”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; además de que, argumenta tener mejor derecho para ostentarse como candidato, según lo antes precisado.

Lo antes expuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 327, fracción V, en relación al diverso 361, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Sirve de apoyo el contenido de la jurisprudencia 7/200211, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.”

e). Posibilidad y factibilidad de la reparación. El acto impugnado no se ha consumado de un modo irreparable, por cuanto que es susceptible de modificarse o revocarse con la resolución que se dicta en el presente asunto, pues con la presentación de los juicios se advierte, que no hay consentimiento del acto.

¹¹ Consultables en el micrositio IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

Sexto.- Estudio de fondo.

A). Pretensión, causa de pedir y precisión de la litis.

De lo narrado en el escrito de demanda, se advierte que el actor señala como acto que le produce **agravio**, el registro de Juan Carlos Herrera Hernández, quien fue postulado como candidato de la Coalición "Por Chiapas al Frente", al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Chiapas, aduciendo que el referido ciudadano participó de forma simultánea en los procedimientos de selección de candidato a Presidente Municipal de los Partidos de la Revolución Democrática y MORENA; y que no se separó del cargo de Regidor Plurinominal del Ayuntamiento mencionado.

La **pretensión** del actor es que se revoque la candidatura de Juan Carlos Herrera Hernández, y ordenar al Consejo General, que realice una nueva asignación con quienes, como él, si se encuentran legalmente registrados.

La **causa de pedir** la sustenta en que la determinación impugnada resulta ilegal, toda vez que el ciudadano mencionado participó de manera simultánea en dos procedimientos de selección de candidatos, tanto en el Partido Político MORENA, como en el Partido de la Revolución Democrática, por la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y que el segundo de los institutos políticos mencionados, es el que finalmente lo postula como candidato; así como por no haberse separado del cargo en el tiempo que señala la norma.

Por lo que la **litis** versará en determinar si como lo alega el accionante, el acto emitido por la responsable es ilegal y en consecuencia, procede revocarlo; o si por el contrario, fue emitido conforme a derecho.

B).- Análisis del asunto.

Atendiendo a la petición que realiza el accionante en el apartado de agravios de su escrito de demanda, de que se le garanticen sus derechos y le sea aplicado el principio pro persona, de conformidad con lo que establece el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, al momento del estudio de fondo del asunto, se procederá a analizar todos los motivos de inconformidad expuestos por el actor, esencialmente los razonamientos tendentes a combatir el acto que impugna o en los que señale con claridad la causa de pedir, esto es, que precise la lesión, agravio o concepto de violación, así como los motivos que lo originaron, agravios que podrán deducirse de cualquier parte, capítulo o sección de los escritos de demanda o de su presentación, con independencia de su formulación o construcción lógica¹².

De tal forma que se maximicen los derechos del accionante y que, de encontrarse acreditada la violación que alega, este Tribunal proceda a restituirle en su derecho político electoral presuntamente violentado, garantizando en todo momento el cumplimiento del principio de mayor beneficio a la persona.

Precisado lo anterior, de un análisis al escrito de demanda, se advierte que el actor se inconforma en contra del registro de Juan Carlos Herrera Hernández, como candidato a la Prudencia Municipal del San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, porque según dicho del actor, realizó una participación simultánea en dos procedimientos de selección interna por la misma candidatura, con institutos políticos que no se encuentran coaligados, aduciendo esencialmente:

¹²Acorde al criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 03/2000, de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**, Virtualmente consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

- Que la aprobación del registro de Juan Carlos Herrera Hernández, como candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, vulnera lo previsto en el artículo 182, fracción II, numeral 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, toda vez que el mencionado ciudadano participó de manera simultánea en los procedimientos de selección de candidatos a Presidentes Municipales de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y MORENA, respecto de los cuales no media convenio de coalición.
- Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la simultaneidad hace alusión a una participación en un mismo momento en dos cosas, lo que a decir de él, acontece en el caso de Juan Carlos Herrera Hernández, ya que se inscribió como candidato a Presidente Municipal de MORENA, pero es electo y registrado por el Partido de la Revolución Democrática.
- Que el ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández, no solicitó licencia al cargo de Regidor Plurinominal del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, electo en el Proceso Electoral Local 2014-2015; y
- Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debió negar el registro de Juan Carlos Herrera Hernández, y corroborar que no existan violaciones a las normas.

Este Tribunal Electoral estima **infundados** los motivos de agravio mencionados, por las razones siguientes:

El artículo 182, numerales 1 y 6, del Código de la materia por el actor, establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 182.

1. Los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
(...)

6. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común.

El dispositivo legal mencionado establece por un lado, que todas las actividades relacionadas con un proceso interno de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, se deben ajustar a lo establecido en el referido Código Electoral Local, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; y por otro, la prohibición para aquellos ciudadanos que pretendan postularse para un cargo de elección popular, de no participar simultáneamente en distintos procesos de selección interna de candidaturas, a menos que exista convenio de coalición o candidatura común, entre los partidos políticos en que participe.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que el actor afirma los siguientes hechos:

- El diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria del proceso de selección interna de candidatos y candidatas para ser postulados en los procesos electorales federal y local 2017-2018, del Partido Político MORENA.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

- El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se publicaron las Bases Operativas para el Proceso de Selección de Aspirantes a las Candidaturas para elegir Diputados del Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como a Presidentes Municipales, Regidores por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de los Ayuntamientos, del Partido Político Morena.
- El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO ACUCEN/48/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS”.
- Que de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, las fechas de registros para Precandidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, sería del ocho al doce de enero de dos mil dieciocho.
- El veintinueve de enero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a las candidaturas a

Presidentes (as) Municipales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas, del Partido Político MORENA; fecha en la que asegura el actor, Juan Carlos Herrera Hernández, realizó su registro ante la Comisión Nacional de Elecciones, en la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas.

- El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se publicó el “ACUERDO ACU-CECEN198/FEB/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS”.
- El diez de marzo del año actual, se celebró el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, en las instalaciones de la Sede Estatal del mismo.
- El seis de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el dictamen presentado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en la Ciudad de México, mediante la cual se resuelven las candidaturas de dicho instituto político, para los cargos de Presidentes municipales de los Ayuntamientos de Chiapas.
- Que en sesión de siete de abril del año en curso, se aprobó el “DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS INTERNOS, PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

DE AYUNTAMIENTOS EMANADOS DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADO “POR CHIAPAS AL FRENTE” CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

- El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, publicó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual fue aprobado el registro de Juan Carlos Herrera Hernández, como candidato a Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cuando a decir del actor, tenía registro como precandidato del Partido Político MORENA.

Con los anteriores antecedentes, el demandante pretende demostrar que los procesos de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática y MORENA, ocurrieron al mismo tiempo, y que Juan Carlos Herrera Hernández, participó en ambos procesos internos; de ahí que, el actor sostiene que el ciudadano mencionado vulnera lo previsto en el artículo 182, numeral 6, del Código de la materia, en razón de que al momento en que participó como candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el Partido de la Revolución Democrática, también participó en el proceso interno de selección establecido por el Partido Político MORENA.

Con base en lo anterior, y de un análisis a las constancias de autos, este Órgano Jurisdiccional advierte que el accionante no acredita con elementos probatorios contundentes las afirmaciones que formula en su escrito de demanda, es decir, que Juan Carlos Herrera Hernández, haya participado de manera simultánea en dos procedimientos de selección de candidaturas, es decir, tanto en el Partido de la Revolución Democrática, como en MORENA.

Lo anterior es así, ya que el actor exhibió en autos como elementos probatorios para acreditar la simultaneidad invocada, copia simple de la Declaración de Aceptación de Candidatura y Compromiso de Gobierno para la Postulación a Presidente Municipal del Partido Político MORENA, de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el que aparece el nombre de Juan Carlos Herrera Hernández, la cual obra en autos a foja 22; asimismo, la constancia de registro que a decir del actor, realizó el ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, ante el citado Partido Político, la cual solicitó se requiriera a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, en la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de ese instituto político, bajo protesta de que le fue negada; por lo que la Magistrada Instructora, mediante proveído de dieciocho de mayo del año en curso, efectuó requerimiento a la citada autoridad, en los términos pedidos por el actor, sin que dicha autoridad partidaria cumpliera con lo solicitado; a pesar de encontrarse legalmente notificada, y del apercibimiento efectuado de imposición de multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de 80.60 (Ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional), como consta en autos a fojas 207 y 208.

De tal forma que, la copia simple de la Declaración de Aceptación de Candidatura y Compromiso de Gobierno para la Postulación a Presidente Municipal del Partido de Regeneración Nacional MORENA, de veintinueve de enero de dos mil dieciocho,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

exhibida por el actor, carece de eficacia probatoria plena, para acreditar la participación simultánea de Juan Carlos Herrera Hernández, en los distintos procesos internos que alega el accionante, en términos de lo establecido en el artículo 338, numeral 1, fracción II, del Código de la materia, ya que no se encuentra robustecida con diverso medio probatorio eficaz, que administradas entre sí, genere convicción en este órgano resolutor, de que efectivamente el citado ciudadano, participó simultáneamente en dos procesos internos de partidos políticos que no forman coalición.

Máxime que, al comparecer en su carácter de Tercero Interesado Juan Carlos Herrera Hernández, niega haber participado en dos procesos internos de forma simultánea, y que manifestó públicamente su intención de renunciar al Partido Político MORENA; exhibiendo al efecto, entre otras documentales, copia simple del Formulario de Aceptación de Registro de Candidato del Proceso Local ordinario del uno de julio de 2018, para el cargo de Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por la Coalición, “Por Chiapas al Frente”, con número de folio 11410817 y once impresiones de notas periodísticas, las cuales obran en autos de la foja 273 a la 283¹³, con las que a decir del actor renunció públicamente a ser simpatizante del Partido Político MORENA; de las que, en lo que interesa, se lee: “...Renuncia a Morena, el exregidor”, “Carlos Herrera llamó a las instancias correspondientes se respete el derecho de la mujer”; “Renuncia a Morena, el exregidor”; “...Reporte Ciudadano Chiapas”; “...Califican de traidor a Carlos Herrera quien renunció al partido Morena en San Cristóbal de Las Casas”; “AgenciaReporteCiudadano, 28 de marzo del 2018. San Cristóbal de Las Casas.- La Ex regidora Jerónima Toledo Villalobo, calificó de “traidor” a Carlos Herrera Hernández, luego de que renunciara al Partido Movimiento fe Regeneración Nacional (MORENA)...”.

¹³ Las cuales fueron extraídas del disco compacto exhibido por Juan Carlos Herrera Hernández, a través de certificación efectuada por la Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a este Tribunal, el veintitrés de mayo del año actual.

Documentales que atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia y el recto raciocinio, se les otorga eficacia probatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 338, numeral 1, fracción II, del Código de la materia, ya que no obstante tienen el carácter de privado, guardan estrecha relación con lo afirmado por Juan Carlos Herrera Hernández, en su escrito de Tercero Interesado, aunado a que no están desvirtuadas por algún otro elemento idóneo y eficaz.

De tal forma que, se considera que aunado a que el actor no ofreció, ni aportó elementos probatorios eficaces que acrediten la participación simultánea en dos procedimientos de selección de candidaturas por parte de Juan Carlos Herrera Hernández, existen elementos indiciarios de los cuales se advierte que, el referido ciudadano había manifestado su intención de renunciar a su militancia al Partido Político MORENA.

Por tanto, en el caso, se determina que no existe una participación simultánea de Juan Carlos Herrera Hernández, en los procedimientos de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, como de MORENA.

Ahora, en lo que aduce el actor, que el ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández, no solicitó licencia al cargo de Regidor Plurinominal electo en el Proceso Electoral Local 2015, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dentro del término que señala la Ley, debe decirse que ofrece para acreditar su dicho, copia simple del Anexo 5, de la lista de ciudadanos que deberían presentar en su caso renuncia o licencia de un cargo público.

Al efecto, en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se aprecia el Anexo 5.3,



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

derivado del acuerdo IEPC/CG-A/072/2018¹⁴, aprobado por el Consejo General, el veintiséis de abril de esta anualidad, consistente en la Lista de Candidatos requeridos para presentar licencia o renuncia al cargo, de la que se aprecia que, efectivamente aparece el nombre de Juan Carlos Herrera Hernández.

Para robustecer lo antes mencionado se inserta el citado anexo para mejor apreciación:

ANEXO 3
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTA DE CANDIDATAS(OS) REQUERIDOS PARA PRESENTAR LICENCIA O RENUNCIA AL CARGO
Proceso Ejecutivo de Asociaciones Políticas
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

CVE, DITO, MPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	RENUNCIA O LICENCIA PRESENTADA
110	YAJALÓN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	WILBERT	VAZQUEZ	ACOSTA	H	NO
18	COAPILLA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRESIDENTE(A)	BELLA LINDA	LÓPEZ	DOMÍNGUEZ	M	NO
23	CHAMULA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	REYNA PRICILIA	GÓMEZ	VÁZQUEZ	M	NO
67	PANTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	OSMAR WILLIAM	VELASCO	GARCIA	H	NO
83	SITALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	PETRONA	SANCHEZ	PEREZ	M	NO
43	IXTACOMITÁN	PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE(A)	LORENZO	REYES	CALDERÓN	M	NO
43	IXTACOMITÁN	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	FELICITAS	LOPEZ	ALBARADO	M	NO
74	LAS ROSAS	PARTIDO NUEVA ALIANZA	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MATILDO ISAIAS	BAUTISTA	PEREZ	H	NO
22	CHALUHUITÁN	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	GLORIA PATRICIA	GÓMEZ	DIÁZ	M	NO
46	JICHIRILAS	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ALINA	ESCOBAR	RAMÍREZ	M	NO
87	SUCHIAPA	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	ALEXIS	HUICAMENDI	GÓMEZ	H	NO
107	VILLACOMANTLÁN	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	DANIELA	ESTRADA	CHOY	M	NO
84	SOCOLTEPEC	MORENA	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROQUE	RODRIGUEZ	DOMÍNGUEZ	H	NO
3	CHIAPA DE LOS RIOS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	DIPUTADO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	RUIZ	PASCASCIO	H	NO
51	MAPASTEPEC	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	EUDOCIA	ESPINOSA	HERNÁNDEZ	M	NO
59	OCOSINGO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	ROXANA MAGDALENA	GORDILLO	BURGUETE	M	NO
70	EL PORVENIR	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	NEYMAN TOMAS	ROBLERO	MEJIA	H	NO
88	SUCHIATE	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	MARIA ELONIA	HERNÁNDEZ	AGUILAR	M	NO
89	SUNUAPA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	MARTHA	CASTELLANOS	PEREZ	M	NO
100	TUMBALÁ	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	VICTORIANO	LOPEZ	ARIAS	H	NO
100	TUMBALÁ	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	ORBELINA DEL HILARIA	SANCHEZ	ALVARO	M	NO
101	TUXTLA CHICO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO(A) SUPLENTE	RICARDO	MENDEZ	CISNEROS	H	NO
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PAN, PRD, PAMC	PRESIDENTE(A)	JULIAN CARLOS	HERRERA	HERNÁNDEZ	H	NO
90	TAPACHULA	PR, PVEM, PNA, PCU	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	FABIAN	CHU	VILLATORO	H	NO
31	CHILÓN	PT, MORENA, PES	PRESIDENTE(A)	CARLOS ILDEFONSO	JIMENEZ	TRUJILLO	H	NO
44	IXTAPA	PT, MORENA, PES	PRESIDENTE(A)	NEMECIO RAUL	HERNÁNDEZ	RODRIGUEZ	H	NO
66	PANTELIHÓ	PT, MORENA, PES	PRESIDENTE(A)	MARIANO	GÓMEZ	GÓMEZ	H	NO
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT, MORENA, PES	PRESIDENTE(A)	JERONIMA	TOLEDO	VILLALOBOS	M	NO
90	TAPACHULA	PT, MORENA, PES	SINDICO(A) PROPIETARIO	ROSA IRENE	URBINA	CASTAÑEDA	M	NO
122	EL PARRAL	PT, MORENA, PES	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ANA LAURA	RUIZ	ALVARADO	M	NO
15	VILLAFLORES	PR, PVEM, PCU, UNIC	DIPUTADO PROPIETARIO	MIGUEL	PRADO	DE LOS SANTOS	H	NO
18	MAPASTEPEC	PR, PVEM, PCU, UNIC	DIPUTADO PROPIETARIO	ISAIAS	AGUILAR	GÓMEZ	H	NO

No obstante ello, de la citada página oficial de internet, específicamente del Anexo 5.2, del acuerdo IEPC/CG-A/078/2018¹⁵, relativo al listado de candidatas o candidatos que cumplieron con presentar licencia o renuncia al cargo, se advierte que consta el nombre del ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández, en el cargo de Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, postulado por los partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y que del Anexo 5.3, del mismo acuerdo, se advierte que dentro de los ciudadanos que incumplieron con el requisito de presentar licencia o renuncia al cargo, no se encuentra el nombre del mencionado ciudadano.

¹⁴ Consultable en <http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>

¹⁵ Consultable en <http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>

Para una mejor apreciación se insertan a continuación los citados anexos.



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTADO DE CANDIDATAS(OS) QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LICENCIA O RENUNCIA AL CARGO

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



Organismo
Público
Local
Electoral

CVE_DTO_MPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE_CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	RENUNCIA O LICENCIA PRESENTADA
87	SUCHIAPA	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	ALEXIS	NUCAMENDI	GOMEZ	H	SI
88	SUCHIATE	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	MARIA ELOINA	HERRANDEZ	AGUILAR	M	SI
7	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	JULIAN	BAUTISTA	GOMEZ	H	SI
73	REFORMA	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	GRISSELLA	AMBROCIO	GARCIA	M	SI
84	SOCOLTENANGO	MORENA	SEGUNDO REGION(A) PROPIETARIO	ROQUE	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	H	SI
55	METAPA DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	GUADALUPE	BECERRA	HERRANDEZ	M	SI
80	SAN LUCAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	MARTHA LILIA	VARGAS	DAZ	M	SI
110	YAJALÓN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	WILBERT	VÁZQUEZ	ACOSTA	H	SI
53	MAZAPA DE MADERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	YOLANDA	PEREZ	DAZ	M	SI
14	EL BOSQUE	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	MERCEDES ADRIANA	GOMEZ	VILLARREAL	M	SI
46	JICQUIPILAS	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	ANTONIO	VALENCIA	OCALA	H	SI
46	JICQUIPILAS	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	CUARTO REGION(A) PROPIETARIO	ALINA	ESCOBAR	RAMIREZ	M	SI
99	LA TRINITARIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	ERVIN LEONEL	PEREZ	ALFARO	H	SI
73	REFORMA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	VICTOR MANUEL	SASSO	SANCHEZ	H	SI
23	CHIAMULA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGION(A) PROPIETARIO	MARIA	RUIZ	GOMEZ	M	SI
27	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	JORGE HUMBERTO	MOLINA	GOMEZ	H	SI
50	LA LIBERTAD	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	NORMA REY	BALBUENA	VELASCO	M	SI
45	IXTAPANGAJÓYA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	ASUNCION	HERRANDEZ	BERMUDEZ	M	SI
3	JACAPETAHUA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	JAVIER	NIEVES	CRUZ	H	SI
18	COMIPELA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRESIDENTE(A)	BELA LINDA	LOPEZ	DOMINGUEZ	M	SI
38	HUIHUAPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	AURELIO VICENTE	HERRERA	DOMINGUEZ	H	SI
107	VILLACOMALTILAN	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	DANIELA	ESTRADA	CHOY	M	SI
76	SALTO DE AGUA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SEGUNDO REGION(A) PROPIETARIO	ESMERHA RUTH	CRUZ	PEÑATE	M	SI
88	SUCHIATE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	DAVID	DE LEON	CONTRERAS	H	SI
88	SUCHIATE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	ESTHER	RAMIREZ	VALLATORO	M	SI
44	IXTAPA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CUARTO REGION(A) PROPIETARIO	DEYA GUADALUPE	RODRIGUEZ	PEREZ	M	SI
10	BEICUAL DE OCAMPO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	EUSTALIA	VELAZQUEZ	TOMAS	M	SI
72	RAYÓN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	FLOR	ZENTENO	MORALES	M	SI
17	CINTALAPA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	JOSE FRANCISCO	NAVA	CLEMENTE	H	SI
74	LAS ROSAS	PARTIDO NUEVA ALIANZA	TERCER REGION(A) PROPIETARIO	NATALIO ISAIAS	BAUTISTA	PEREZ	H	SI
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	PAN,PRO,PMC	SINDICO(A) PROPIETARIO	MARIA	MANDUOLA	TOTORICAGUEÑA	M	SI
66	PANTELIÚ	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	REYNA GUADALUPE	VÁZQUEZ	ROBLES	M	SI
57	MOTOZINTLA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	EDGAR ALFREDO	GARCIA	FLORES	H	SI
100	TUMBALÁ	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	MERCEDES GUADALUPE	SOLIS	SANCHEZ	M	SI
83	SITALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	PETRONA	SANCHEZ	PEREZ	M	SI
46	JICQUIPILAS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	LILIA	MOGUEL	GONZALEZ	M	SI
37	HUENHUETÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	NORMA	ALVAREZ	LOPEZ	M	SI
21	COPAINALÁ	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	BLANCA ESTELA	REYES	DAZ	M	SI
59	OCOSINGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	JOSE LUIS	LIEVANO	LIEVANO	H	SI
7	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	VERONICA	FERRA	RIVERA	M	SI
35	FRONTERA HIDALGO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	EVER	HERRERA	IBARRA	H	SI
70	EL PORVENIR	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	NEYMAN TOMAS	ROBLERO	MEJIA	H	SI
22	CHALCHIHUITÁN	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	GLOBIA PATRICIA	GOMEZ	DAZ	M	SI
23	CHIAMULA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CUARTO REGION(A) PROPIETARIO	REYNA PRICILIA	GOMEZ	VÁZQUEZ	M	SI
51	MAPASTEPEC	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGION(A) PROPIETARIO	EUDOCIA	ESPINOZA	HERRANDEZ	M	SI
75	CHAPULTENANGO	PARTIDO ACCION NACIONAL	PRESIDENTE(A)	VERIDIANA	CONTRERAS	SANTOS	M	SI
25	CHAPULTENANGO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	HEYDI NEYDI	DOMINGUEZ	PEREZ	M	SI

ANEXO 5.2



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTADO DE CANDIDATAS(OS) QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LICENCIA O RENUNCIA AL CARGO

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



Organismo
Público
Local
Electoral

CVE_DTO_MPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE_CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	RENUNCIA O LICENCIA PRESENTADA
12	BERRIOZABAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	ANDREA	HERRANDEZ	FITZNER	M	SI
53	MAZAPA DE MADERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	JOEL CARLOS	LOPEZ	CASTRO	H	SI
106	VENUSTIANO CARRANZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TERCER REGION(A) PROPIETARIO	EMPERATRIZ MARICELA	RAMIREZ	GARCIA	M	SI
15	CACAHOTÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	JULIO CESAR	CALDERON	SEN	H	SI
2	ACALA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	BLANCA PATRICIA	MOLINA	ACERO	M	SI
109	VILLAFLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	MARIANO GUADALUPE	ROSALES	ZUAREZ	H	SI
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PAN,PRO,PMC	PRESIDENTE(A)	JUAN CARLOS	HERRERA	HERRANDEZ	H	SI
89	SUNUJAPA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	MARTHA	CASTELLANOS	PEREZ	M	SI
12	BERRIOZABAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	DAVID	GUTIERREZ	PEREZ	H	SI
43	IXTACOMITÁN	PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE(A)	LORENZO	REYES	CALDERON	H	SI
43	IXTACOMITÁN	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGION(A) PROPIETARIO	FELICITAS	LOPEZ	ALVARADO	M	SI
101	TUXTLA CHICO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO(A) SUPLENTE	RICARDO	MENDEZ	CISNEROS	H	SI
11	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	OMAN JOSUE	MORALES	VELAZQUEZ	H	SI
59	OCOSINGO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	ROXANA MAGDALENA	GORDILLO	BURGUETE	M	SI
122	EL PARRAL	PT,MORENA,PES	PRIMER REGION(A) PROPIETARIO	ANA LAURA	RUIZ	ALVARADO	M	SI
90	TAPACHULA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO(A) PROPIETARIO	JUDITH ILLIANA	MORALES	RAMIREZ	M	SI
90	TAPACHULA	PRI,PVEM,PCU,PCU	QUINTO REGION(A) PROPIETARIO	EABIAN	CHIU	VILLATORO	H	SI
18	MAPASTEPEC	PRI,PVEM,PCU,MVC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	ISAIAS	AGUILAR	GOMEZ	H	SI
44	IXTAPA	PT,MORENA,PES	PRESIDENTE(A)	NEMECIO RAUL	HERRANDEZ	RODRIGUEZ	H	SI
90	TAPACHULA	PT,MORENA,PES	SINDICO(A) PROPIETARIO	ROSA IRENE	URBINA	CASTAÑEDA	M	SI
74	LAS ROSAS	PT,MORENA,PES	PRESIDENTE(A)	JOSE DOMINGO	MENESES	VELASCO	H	SI
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT,MORENA,PES	PRESIDENTE(A)	JERONIMA	TOLEDO	VILLALOBOS	M	SI
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	MARIANO ALBERTO	DAZ	OCHOA	H	SI
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	CUARTO REGION(A) PROPIETARIO	LUISA GABRIELA	ARAGON	CERVANTES	M	SI
-	CIRCUNSCRIPCION II FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	EMMANUEL DE JESUS	CORDOVA	GARCIA	H	SI
-	CIRCUNSCRIPCION II FORMULA 1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	FLOR DE MARIA	GUIRAO	AGUILAR	M	SI
17	MOTOZINTLA	PRI,PVEM,PCU,MVC	MAYORIA RELATIVA SUPLENTE	EMMANUEL DE JESUS	CORDOVA	GARCIA	H	SI
4	YAJALÓN	PRI,PVEM,PCU,MVC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	FLOR DE MARIA	GUIRAO	AGUILAR	M	SI
3	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	SAYDE DE JESUS	BETANZOS	NAZAR	M	SI
3	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAYORIA RELATIVA SUPLENTE	LILIANA JANINETTE	COUTIRO	CONSTANTINO	M	SI
31	CHIOLÓN	PT,MORENA,PES	PRESIDENTE(A)	CARLOS IDELFONSO	JIMENEZ	TRUJILLO	H	SI
15	VILLAFLORES	PRI,PVEM,PCU,MVC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	MIGUEL	PRADO	DE LOS SANTOS	H	SI



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018



ANEXO 5.3
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTADO DE CANDIDATAS(OS) QUE INCUMPLIERON CON PRESENTAR LICENCIA O RENUNCIA AL CARGO
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



CVE_DISTRITO MUNICIPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE_CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	RENUNCIA O LICENCIA PRESENTADA
*	CIRCUNSCRIPCIÓN II FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	JESSICA GUADALUPE	SANCHEZ	SALDAÑA	M	NO
*	CIRCUNSCRIPCIÓN III FORMULA 4	PARTIDO NUEVA ALIANZA	REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE	GILBERTO	VELASCO	RODRIGUEZ	H	NO
*	CIRCUNSCRIPCIÓN I FORMULA 1	ENCUENTRO SOCIAL	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	SABAI	AGUILAR	MEDINA	M	NO
*	CIRCUNSCRIPCIÓN IV FORMULA 1	ENCUENTRO SOCIAL	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	FANI DEL CARMEN	MAZARIEGOS	MORALES	M	NO
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	BENIAMIN	HERNÁNDEZ	PÉREZ	H	NO
23	VILLA CORZO	PARTIDO NUEVA ALIANZA	MAYORIA RELATIVA SUPLENTE	VERCLEN	VENTURA	SANDOVAL	H	NO
24	CACAHOTÁN	PRIPVEM-PCU-MVC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	MATILDE	ESPIROZA	TOLEDO	M	NO
23	VILLA CORZO	PODEMOS MUJERES CHIAPAS	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	RAUL	MARTINEZ	PANAGUA	H	NO
15	VILLAFLORES	PAN PRO BLM	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	BERTHA KARINA	BRAVO	OCAÑA	M	NO

De los medios probatorios reseñados, adminiculados a la copia simple del oficio número SLMRN/19/2018, de uno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Tercero Interesado, por medio del cual solicita al Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, licencia de forma temporal para el cargo de Regidor en dicho Ayuntamiento, a partir del uno de marzo del año actual¹⁶, y de la copia simple del oficio número SLMRN/20/2018, trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el tercero interesado, dirigido al Presidente del Congreso del Estado de Chiapas, con sello de recibido en esa fecha, por el cual Juan Carlos Herrera Hernández, solicita licencia definitiva para separarse del cargo como Regidor del citado Ayuntamiento¹⁷, gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 330, 331 y 338, del código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y generan convicción que en el caso, es incuestionable que no se reúnen los elementos necesarios de la legislación aplicable, para tener por acreditada la inelegibilidad alegada por César Augusto Arellano Morales.

¹⁶ Ver foja 69.

¹⁷ Ver foja 70.

Pues es evidente que el candidato cuya aprobación del registro fue impugnado, si se separó con la anticipación que exige el artículo 10, numeral 1, fracción III, del Código de la materia, esto es ciento veinte días previos al día de la jornada electoral.

Finalmente, en lo que aduce el actor, que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debió negar el registro de Juan Carlos Herrera Hernández, y corroborar que no existan violaciones a las normas; dicho alegato también resulta infundado, atendiendo a que, en lo que respecta a la no separación del cargo del ciudadano mencionado, la responsable constató que éste cumpliera con los requisitos exigidos por el Código de la materia, tan es así, que como quedó puntualizado en líneas que anteceden, en su oportunidad requirió al candidato registrado, exhibiera el documento de licencia o renuncia al cargo; a lo que Juan Carlos Herrera Hernández, dio cumplimiento en tiempo.

Asimismo, que no resulta obligatorio para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana verificar si un candidato incurre en participación simultánea de procesos internos, lo que no se encuentra acreditada en autos, puesto que el procedimiento de registro que lleva a cabo el Consejo General, se realiza bajo el principio de buena fe, atendiendo a las postulaciones de candidatos presentadas por los partidos políticos, o como en el caso, de una Coalición, ya que corresponde a ellos observar la normatividad al elegir o designar a sus candidatos a cargos de elección popular, atendiendo a su libre determinación y auto organización.

En este sentido, al haber resultado **infundados** los motivos de disenso manifestados por el actor, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de impugnación los acuerdos IEPC/CG-A/065/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, de veinte de abril y dos de mayo, ambos del año en curso, respectivamente, en la parte considerativa de la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

aprobación por parte del Consejo General, del registro de la candidatura de Juan Carlos Herrera Hernández, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 305, 346, numeral 1, fracción VIII, 353, numeral 1, fracción I, 354, 409, 412, 413, numeral 1, fracción I, y 414, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Pleno de este Tribunal Electoral,

Resuelve:

Primero. Se reencauza el escrito de demanda presentado por César Augusto Arellano Morales, como **Juicio de Inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**; por las razones asentadas en el considerando **segundo** de esta resolución.

Segundo. Es procedente el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/074/2018** reencauzado a Juicio Ciudadano promovido por César Augusto Arellano Morales; por los argumentos expuestos en el considerando **cuarto** de esta sentencia.

Tercero. Se confirman en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos IEPC/CG-A/065/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, de veinte de abril y dos de mayo, ambos del año en curso, respectivamente, emitidos por el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, específicamente, en lo relativo a la aprobación del registro de la candidatura de Juan Carlos Herrera Hernández, a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por la Coalición "Por Chiapas al Frente"; por los razonamientos vertidos en el considerando **sexto** de esta determinación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, a para que proceda a dar de baja en forma definitiva el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/074/2018**, y lo registre como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado, con copia autorizada de esta resolución; **por oficio**, con copia certificada de esta determinación, **a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, y 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.- -----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/074/2018

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

Certificación. La suscrita **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/074/2018**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.-----